



<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A." en el contrato denominado "Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Pargua".

SANTIAGO, 16 DIC 2015

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40, 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 131, de fecha 10 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Pargua".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Pargua", en particular, sus artículos 1.8.11 Tabla N° 5 letra a), 1.8.11.1, y 1.9.2.15.
- El D.S. Salud N° 594, de 15 de septiembre de 1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, en especial sus artículos 37 y 53.
- Los oficios Ord. N°s 3047, de 01 de abril de 2015; 3065, de 15 de abril de 2015; 3083, de 27 de abril de 2015; y 3095, de 29 de abril de 2015, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- Las cartas 06711/2015, de 06 de abril de 2015; y 06766/2015, de 22 de abril de 2015, ambas de la "Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A.".
- Las anotaciones en el Folios N°s 25 y 26 del Libro de Obras, ambos de 26 de marzo de 2015, del Inspector Fiscal del contrato.

9381161-

- El Libro de Comunicaciones N° 7, de 25 de marzo de 2015, de la Asesoría a la Inspección Fiscal del contrato.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que por Ord. N° 3095, de 29 de abril de 2015, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 490 UTM a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A.”, por incumplimiento, constatado en una ocasión, al artículo 1.9.2.15 de las Bases de Licitación, particularmente a aquella parte que le exige que tanto ella como sus subcontratistas den cumplimiento a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos que sean aplicables a la ejecución de las obras, conforme a lo previsto en la letra a) de la Tabla N° 5 del artículo 1.8.11 de las mismas.

Al respecto precisa que con fecha 23 de marzo de 2015 y con ocasión de la ejecución de actividades de colocación de asfalto en el Km. 1.077,680 de la ruta concesionada, pudo constatar que dos de los trabajadores de un subcontratista de la Sociedad Concesionaria desempeñaron sus labores sin contar con los equipos de protección personal requeridos, y que la operación de la máquina que indica se realizó en condiciones riesgosas para los trabajadores, situaciones que constituyen una infracción a lo dispuesto en el D.S. Salud N° 594, de 1999.

- Que según consta en fotografías insertas en el Libro de Comunicaciones N° 7, de 25 de marzo de 2015, de la Asesoría a la Inspección Fiscal del contrato, con esa misma data en las actividades de colocación de asfalto ejecutadas por Dragados CVV S.A, contratista de la Sociedad Concesionaria en el Km. 1.077,680 de la ruta concesionada, se constató la ocurrencia de situaciones que contravienen la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos.

Primero se verificó que dos trabajadores de dicha empresa realizaron labores sin usar los equipos de protección personal que indica, con los consiguientes riesgos asociados de quemaduras por contacto con mezcla asfáltica, irritación de piel y proyección de partículas en los ojos. Además se constató en la operación de la máquina tipo rodillo que especifica, el traslado de elementos en lugares no acondicionados para carga, con los riesgos de golpes por caída que ello genera.

- Que por anotaciones en el Folios N° 25 y 26 del Libro de Obras, ambos de 26 de marzo de 2015, el Inspector Fiscal del contrato comunicó a la Sociedad Concesionaria la constatación de las situaciones descritas anteriormente, haciéndole presente que ello constituía un incumplimiento al artículo 1.9.2.15 de las Bases de Licitación relativo a la Responsabilidad Laboral del Concesionario.
- Que mediante oficio Ord. N°3047, de 01 de abril de 2015, notificó a la Sociedad Concesionaria que, en razón de la constatación de la infracción detectada, procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de una multa de 490 UTM a que se refiere el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.9.2.15 de las mismas. Agrega que las situaciones que motivan la multa que será propuesta constituyen una vulneración a lo preceptuado en los artículos 37 y 53 del D.S. Salud N° 594, de 1999, según corresponda.
- Que en respuesta, en su carta 06711/2015, de 06 de abril de 2015, la Sociedad Concesionaria solicitó al Inspector Fiscal que reconsiderara su propuesta de multa, atendido que, en su entender, no incumplió las medidas de prevención de riesgos aplicables a la contratación. Para fundar lo anterior argumenta, en síntesis, que se cursó una carta de amonestación a los trabajadores sin lentes y guantes de seguridad; que la ropa de protección de brazos de que carecía un trabajador no era un requerimiento para esa labor; que el riesgo de quemadura por mezcla asfáltica al que atiende ese último elemento de seguridad es baja; y que dio cumplimiento plenamente a lo dispuesto en el artículo 53 del D.S. Salud N° 594, de 1999. Agrega que el líquido en el recipiente del rodillo no es peligroso y las cuñas de seguridad del equipo se usan para facilitar las operaciones.

- Que dicha solicitud fue rechazada por el Inspector Fiscal del contrato por Ord. N° 3065, de 15 de abril de 2015, toda vez que los argumentos entregados por la Sociedad Concesionaria confirman el incumplimiento del uso de equipos de protección personal en la ejecución de actividades de colocación de asfalto en el Km. 1.077,680 de la ruta concesionada. Agrega que advierte una falta de control de la supervisión de terreno, una adopción tardía de medidas luego de ocurridos los incidentes y hace presente que los rodillos no se encuentran diseñados para cargar objetos como lo sugiere la Sociedad Concesionaria.
- Que mediante carta 06766/2015, de 22 de abril de 2015, la Sociedad Concesionaria insiste en su solicitud de reconsideración de proposición de multa manifestando, esta vez, que siempre ha sido prioridad de su contratista velar por el bienestar, seguridad y educación de todos sus trabajadores independientemente de su condición, no obstante lo cual en uno mismo parte la propia seguridad y prevención, motivo por el cual serán adoptadas severas medidas frente a trabajadores incumplidores.
- Que el Inspector Fiscal manifestó por Ord. N° 3083, de 27 de abril de 2015, su decisión de mantener la propuesta de multa tipificada en el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.
- Que el artículo 1.9.2.15 de las Bases de Licitación relativo a la Responsabilidad Laboral del Concesionario prescribe, en lo pertinente que ***“Para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores. El Concesionario queda especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y a la legislación que regula las relaciones con sus trabajadores y a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos que sean aplicables a la ejecución de las obras. Será responsabilidad del Concesionario que los subcontratos cumplan con estas mismas condiciones...”***

*El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”*

- Que dentro de los reglamentos sobre prevención de riesgos aplicables a la ejecución de obras se encuentra el D.S. Salud N° 594, de 15 de septiembre de 1999, que aprobó el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, el que dispone en su artículo 37 y en lo pertinente que ***“Deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores.”***
- Que el mismo cuerpo reglamentario preceptúa en su artículo 53 que ***“El empleador deberá proporcionar a sus trabajadores, libres de todo costo y cualquiera sea la función que éstos desempeñen en la empresa, los elementos de protección personal que cumplan con los requisitos, características y tipos que exige el riesgo a cubrir y la capacitación teórica y práctica necesaria para su correcto empleo debiendo, además, mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento. Por su parte el trabajador deberá usarlos en forma permanente mientras se encuentre expuesto al riesgo.”***
- Que por su parte la letra a) de la Tabla N° 5 del artículo 1.8.11 sobre Infracciones y Multas de las Bases de Licitación se establece una multa de 490 UTM, por cada vez que se verifique el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.10.3 de las mismas.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según consta en las fotografías insertas en el Libro de Comunicaciones N° 7, de 2015, de la Asesoría a la Inspección Fiscal del contrato y en lo manifestado por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 3047, de 2015, en las actividades de colocación de asfalto ejecutadas en el Km. 1.077,680 de la ruta concesionada, un subcontratista de la Sociedad Concesionaria incumplió las exigencias relativas a prevención de riesgos aplicables a la ejecución de las obras contenidas en el D.S. Salud N° 594, de

1999, al constatarse el traslado de elementos en lugares no acondicionados para carga en la máquina tipo rodillo que especifica y el desempeño de labores por parte de dos de los trabajadores de un subcontratista de la Sociedad Concesionaria sin contar con los equipos de protección personal requeridos.

- Que tal como lo manifiesta el Inspector Fiscal en su Ord. N° 3065, de 2015, ninguno de los argumentos planteados por la Sociedad Concesionaria en su carta 06711/2015, de 2015, permite desvirtuar la efectividad de la infracción constatada, máxime que ésta misma reconoce la falta de utilización de elementos de seguridad por parte de los trabajadores de su subcontratista, quienes precisamente en razón de ellos fueron amonestados.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40°, 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.11 Tabla N° 5 letra a), 1.8.11.1, y 1.9.2.15 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 5317 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A.” una multa de 490 UTM, por incumplimiento, constatado en una ocasión, a las exigencias relativas a la prevención de riesgos aplicables a la ejecución de las obras, contenidas en los artículos 37 y 53 del D.S. Salud N° 594, de 1999, en contravención al artículo 1.9.2.15 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra a) de la Tabla N° 5 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación del contrato “Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt - Pargua”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A.”, el tipo y características de la infracción y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de la multa (490UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ANDRÉS PÁEZ ALVAREZ  
Jefe División General  
de Obras Públicas  
Dirección General de Obras Públicas

ANDRÉS PÁEZ ALVAREZ  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

9381161-

*Eduardo Abedrapo Bustos*  
 EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS  
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

*Cesar Varas Morales*  
 CESAR VARAS MORALES  
 Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas  
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

*Alexander Klimadenko Richard*  
 ALEXANDER KLIMADENKO RICHARD  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

INUTILIZADO